

REF.: SISTEMA DE DETERMINACION DE  
LOS CREDITOS POR PRIMAS RE-  
PRESENTATIVOS DE INVERSION  
SEGUN ARTICULO 21 D.F.L. 251

C I R C U L A R N° 745 /

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras  
del primer grupo

Santiago, Noviembre 5 de 1987

De acuerdo a lo establecido en el artículo 21, letra f) del D.F.L. N° 251, de 1931, modificado por la Ley N° 18.660, las compañías aseguradoras del primer grupo podrán considerar el crédito no vencido por prima no devengada otorgado a los asegurados para respaldar la reserva de riesgo en curso y el patrimonio según corresponda.

I. Determinación del crédito no vencido por primas no devengadas otorgado a los asegurados

Se entiende por crédito no vencido el monto correspondiente a primas por cobrar, documentadas o no, que no se encuentren vencidas a la fecha de cierre de los estados financieros. Estos montos son parte del saldo de las cuentas denominada "Deudores por primas-asegurados" conformada por las cuentas "Deudores por primas documentadas", "Deudores por primas sin documentar" e "Intermediarios"; según las normas vigentes de presentación de estados financieros y provisiones de primas.

Para determinar qué parte del crédito a los asegurados no se encuentra devengado, se deberá comparar lo siguiente:

- a) El monto del crédito no vencido a deudores por primas, deduciendo de las cuentas de éstos aquella parte vencida aún no provisionada, con
- b) la suma de las primas retenidas no ganadas y las primas por pagar no ganadas adeudadas a los reaseguradores. A esta suma se le deberá deducir la prima retenida no ganada y la adeudada a reaseguradores provenientes del Seguro Obligatorio de Accidentes Personales (S.O.A.P.).

Efectuada esta comparación se considerará como crédito a los asegurados no devengado, el monto de créditos a los asegurados no vencido (a) que no exceda el monto de la suma (b) definida anteriormente.

000414

Para estos efectos la prima retenida se obtendrá de los cuadros de la F.E.C.U. restando la cuenta 73.120 de la cuenta 73.110.

2. Determinación del crédito no vencido por primas otorgado a los reaseguradores

a) Por primas no devengadas:

Las compañías reaseguradoras o las compañías aseguradoras que actúen como aceptantes, podrán considerar como representativo de reserva de riesgo en curso el crédito no vencido por prima no devengada otorgado a las compañías cedentes del primer grupo en virtud de contratos de reaseguro de acuerdo a lo establecido en la letra k) del artículo 21 de la ley de seguros.

Para determinar qué parte del crédito otorgado a las entidades cedentes es representativo de reserva de riesgo en curso, a la fecha de cierre de los estados financieros la entidad aceptante deberá determinar la prima aceptada no devengada a cada uno de sus cedentes de igual forma que sus reservas técnicas.

La suma para todos los cedentes de las primas aceptadas no devengadas deberá compararse con el total de la prima aceptada por cobrar no vencida, siendo el menor de los dos valores el monto representativo de reserva de riesgo en curso. Este cálculo deberá realizarse para cada cedente.

b) Por primas devengadas:

El crédito no vencido por prima devengada otorgado a las compañías cedentes del primer grupo en virtud de contratos de reaseguro, será representativo de reserva de siniestros, de conformidad con la letra l) del mismo artículo 21.

La diferencia resultante de restar la prima aceptada no ganada del crédito por cobrar no vencido, corresponderá a crédito no vencido por primas devengadas.

3. Instrucciones

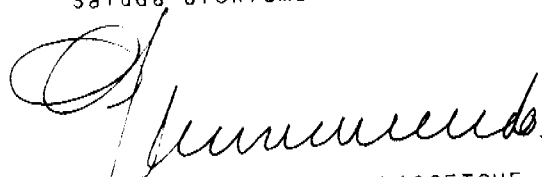
Las compañías aseguradoras deberán calcular la prima retenida restando la prima cedida de la prima directa. En el caso de que la entidad efectúe al mismo tiempo aceptaciones de riesgos a través de contratos de reaseguro, deberá separar las cesiones correspondiente a la prima directa de aquellas correspondientes a la prima aceptada. Igual procedimiento se debe emplear en la deuda con reaseguradores con el fin de aplicar la metodología descrita en los párrafos precedentes.

**SUPERINTENDENCIA DE  
VALORES Y SEGUROS  
CHILE**

Las entidades reaseguradoras deberán enviar conjuntamente con la F.E.C.U., los cuadros que se adjuntan a esta Circular.

La presente circular rige a partir del 1° de Diciembre de 1987, sin perjuicio de su empleo para la confección de los estados financieros solicitados en el artículo 1° transitorio de la Ley N° 18.660.

Saluda atentamente a Ud.,



FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

**SUPERINTENDENTE DE  
VALORES Y SEGUROS  
CHILE**

La circular N° 744 fue enviada a todo el mercado asegurador.

000416

CUADRO N° \_\_\_\_\_

PRIMA POR COBRAR A REASEGURADORES

AL .....

ENTIDAD INFORMANTE .....

Entidad Cedente	P. aceptada (miles de \$)	P. aceptada no ganada (miles de \$)	Prima por cobrar (miles de \$)	Prima por cobrar representativa de reserva riesgo en curso (miles de \$)	Prima por cobrar re-presentativa de reserva de siniestros (miles de \$)

000417

CUADRO N°

PRIMA POR PAGAR A REASEGURADORES NO GANADA

AL .....

ENTIDAD INFORMANTE .....

RAMOS	PRIMA POR PAGAR TOTAL A REASEGU RES	PRIMA CEDIDA NO GANADA	DESCUENTO DE CESION NO GANADO	PRIMA PAGAR A REASEGURADORES DEVENGADA	PRIMA POR PAGAR A REASEGURADO- RES NO DEVENGADA
	1	2	3	4= 1- 2+3	5 = 1 - 4
1. INCENDIO					
2. TERREMOTO					
3. DAÑOS FISICOS VEH. MOT. G1					
4. DAÑOS FISICOS VEH. MOT. G2					
5. RESP. CIVIL VEH. MOTORIZ.					
6. TRANSPORTE TE- RRESTRE					
7. TRANSPORTE MA- RITIMO					
8. TRANSPORTE AEREO					
9. ACC. PERSONALES					
10. GARANTIA					
11. RESP. CIVIL					
12. AVIACION					
13. MARITIMO CASCO					
14. ROBO CON FRACTURA					
15. CRISTALES					
16. ANIMALES FINOS					
17. EQUIPO MOVIL CONTRATISTA					
18. MULTIRRIESGO CA- SA-HABITACION					
19. MULTIRRIESGO CO- MERCIO					
20. MULTIRRIESGO OFI- CINA					
21.					
22.					
23.					
24.					
25.					
TOTAL					

000418